

76001400302820220052800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 9 de Septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1227

Santiago De Cali, Nueve (9) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220052800

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por **JHON MACIAS MOLINA** en contra **ESNEDA CENTENO CASTILLO y LUZ MABEL MOTAÑO CENTENO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **JHON MACIAS MOLINA** identificado con C.C. No 16.688.545 en contra **ESNEDA CENTENO CASTILLO** identificada con C.C. No 59.664.487 y **LUZ MABEL MOTAÑO CENTENO** identificada con C.C. No 38.600.164 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.oo)** correspondiente a la cuota mensual del 12 al 18 diciembre de 2021 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

76001400302820220052800
C.S.G.

1.2- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 19 al 25 diciembre de 2021 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.3- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 26 de diciembre al 1 enero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.4- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 2 al 8 enero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.5- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 9 al 15 enero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.6- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 16 al 22 enero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.7- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 23 al 29 enero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.8- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 30 de enero al 5 febrero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.9- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 6 al 12 febrero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

1.10- Por la suma de **Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 13 al 19 febrero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

2- Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero contenidas en los numerales 1.1 a 1.10 al partir del día siguiente de causación de cada cuota, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima

76001400302820220052800
C.S.G.

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3- Por la suma de **Veinte Millones de Pesos M/Cte. (\$20.000.000.00)** correspondiente a la cuota mensual del 20 al 26 febrero de 2022 de la obligación representada en la copia del contrato sin número anexo a la demanda.

4- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

7.-RECONOCER personería suficiente al Dr. **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.090.284 y portador de la T.P No. 377.645 C.S.J del C.S. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: SQLegales@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria